

**ICCA**

**Instituto  
Complutense  
Ciencia de la  
Administración**



**INFORME DE RESULTADOS DE LA  
APLICACIÓN DEL MODELO DE  
INDICADORES DE LA RTA EN COLOMBIA**

**Equipo Investigador del ICCA  
(Coordinadora de equipo: Dra. Gema Sánchez Medero)**

Julio de 2022

## EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE INDICADORES DE LA RTA EN PANAMÁ

El modelo de indicadores de la RTA se estructura en tres dimensiones que valoran diferentes aspectos de la política pública de transparencia.

En el caso de Colombia, el nivel de cumplimiento del modelo de indicadores por dimensiones es el siguiente:

Dimensión	Nivel de cumplimiento (%)
Recursos	76,46%
Procesos	36%
Resultados	5%

A continuación, se analizan y explican los resultados de la investigación desagregados por dimensiones, junto con sus variables correspondientes.

### DIMENSIÓN 1: RECURSOS

La **dimensión recursos** valora si los países han generado un *sistema institucional (marco normativo e instituciones específicas) para reconocer y garantizar la transparencia activa (publicidad activa) y transparencia pasiva (derecho de acceso a la información pública)*. Esta dimensión se mide a través de la aplicación de dos variables: reconocimiento del derecho (V1.1); y garantía del derecho (V1.2).

En la Tabla siguiente se expone el número total de preguntas o indicadores que componen la dimensión (17), diferenciados por variables, así como el porcentaje estimado de cada variable en base a la obtención de un 100% de máximo cumplimiento en la dimensión. La puntuación máxima de la dimensión (17) es coincidente con el número de indicadores/preguntas, ya que cada pregunta tiene una valoración máxima de 1 punto. El porcentaje de cumplimiento máximo de la variable “reconocimiento del derecho” (V1.1) es de un 58,8% y el de la variable “garantía del derecho” (V1.2) es de un 41,2%.

Como se puede observar en la Tabla 1, Colombia ha aplicado 13 indicadores de los 17 que integran esta dimensión. Por tanto, su nivel de cumplimiento real es de un 76,46%, correspondiendo un 52,94% a la V.1.1 y un 23,52% a la V.1.2.

**Tabla 1. Dimensión Recursos. Nivel de aplicación de indicadores y cumplimiento (%)**

Nivel de aplicación y cumplimiento máximo	V1.1	V1.2	Total
Total de indicadores/preguntas/puntuación máxima	10	7	17
% Nivel de cumplimiento máximo	58,8%	41,2%	100%
Nivel de aplicación y cumplimiento real	V1.1	V1.2	Total
Nº de indicadores aplicados	10	7	17
Puntuación (indicadores aplicados)	9	4	13
% Nivel de cumplimiento real	52,94%	23,52%	76,46%

Fuente: ICCA

## Variable 1.1. Reconocimiento del derecho

La variable **reconocimiento del derecho** permite medir tres cuestiones: si el derecho a la información pública o el derecho de acceso está reconocido en el sistema constitucional y legal; el nivel de amplitud de la ley, a qué sujetos afecta la ley o cuál es el ámbito de extensión de los sujetos obligados; y las estructuras formales que se generan (unidades de enlace), en diferentes dependencias orgánicas (principalmente de los sujetos obligados), para el buen desarrollo de la ley y la política pública de transparencia.

Como se puede observar en la Tabla 1, Colombia ha aplicado 9 de los 10 indicadores que integran esta variable, logrando el máximo nivel de cumplimiento.

Los resultados de la investigación han permitido constatar que existe un **reconocimiento del derecho a nivel constitucional y a nivel nacional**, ya que se ha aprobado una legislación estatal específica. En concreto, en el artículo 74 de la Constitución se señala que: "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable". Así mismo, la Ley 1712, en el artículo 1 indica: "Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información", mientras que en el artículo 4 se señala: "Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática".

En lo referente al **ámbito de aplicación de la ley**, en el artículo 5 de la Ley 1712 se establece que: "[...] los sujetos obligados: a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital; b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control; c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público; d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función; e) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos; f) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público; Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien".

La Ley 1712 en su artículo reconoce el derecho de la **transparencia activa**: "En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la

Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos". Mientras que el derecho a la **transparencia pasiva** se recoge en el artículo 26: "Respuesta a solicitud de acceso a información. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011". Además, se señala que la respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante. Asimismo, la Ley 1755 de 2015 regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, en Colombia, no se han creado **unidades de enlace**, siendo este el único indicador que no cumple el país. De esta manera, a raíz de lo señalado, se puede verificar que este país ha aplicado 9 de los 10 indicadores de esta variable (véase Tabla 1), alcanzando, así, casi el máximo nivel de cumplimiento.

## Variable 1.2. Garantía del derecho

La segunda variable, **garantía del derecho**, permite verificar dos cuestiones. Por un lado, cuál es el nivel de institucionalización de la política de transparencia, si se han generado protocolos formales y órganos *ad hoc* con competencias específicas para controlar, supervisar y garantizar la transparencia. Por otro lado, si se han promovido iniciativas asociadas al desarrollo de la transparencia (políticas de archivos y políticas de datos abiertos).

En Colombia, el art. 9 de la Ley 1712 exige a todos los sujetos obligados la publicación de una información mínima: "a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público; b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011; c) Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas; d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño; e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato,

monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas; f) Los plazos de cumplimiento de los contratos; g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011". Además, la información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. No obstante, **el Departamento Administrativo de la Función Pública** establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.

En cuanto a los **protocolos o procedimientos relacionados con la transparencia activa y la transparencia pasiva**, lo que contribuye, sin duda, a orientar las acciones de implementación. En concreto, en cuanto a la transparencia activa el art. 24 de la Ley 1712: *"Del Derecho de Acceso a la Información. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución"*. Respecto a la transparencia pasiva (derecho de acceso), el art. 25 se indica que: *"Solicitud de acceso a la Información Pública. Es aquella que, de forma oral o escrita, incluida la vía electrónica, puede hacer cualquier persona para acceder a la información pública"*; y el artículo 26: *"Respuesta a solicitud de acceso a información. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011"*.

No obstante, en Colombia no existe un tercero independiente para presentar las reclamaciones ante el incumplimiento de la ley de transparencia. Dada cuenta que el encargado para estas cuestiones es el Ministerio Público, quien tiene la responsabilidad de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente ley. Para tal propósito, la Procuraduría General de la Nación en un plazo no mayor a seis meses establecerá una metodología para que aquel cumpla las siguientes funciones y atribuciones: a) Desarrollar acciones preventivas para el cumplimiento de esta ley; b) Realizar informes sobre el cumplimiento de las decisiones de tutelas sobre acceso a la información; c) Publicar las decisiones de tutela y normatividad sobre acceso a la información pública; d) Promover el conocimiento y aplicación de la presente ley y sus disposiciones entre los sujetos obligados, así como su comprensión entre el público, teniendo en cuenta criterios diferenciales para su accesibilidad, sobre las materias de su competencia mediante la publicación y difusión de una guía sobre el derecho de acceso a la información; e) Aplicar las sanciones disciplinarias que la presente ley consagra. [...]". Este hecho implica que quien controla la implementación de la Ley de Transparencia en Colombia no es un organismo independiente. Además, la Veeduría Ciudadana que consiste en un mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público,

tampoco tienen específicamente asignada esta función en materia de transparencia por la citada ley.

En definitiva, Colombia ha aplicado 4 de los 7 indicadores que integran la variable “garantía del derecho” (véase Tabla 1).

## DIMENSIÓN 2: PROCESOS

La **dimensión procesos** valora la *capacidad institucional para garantizar la transparencia activa y la transparencia pasiva*. En concreto, cómo se llevan a cabo los procesos de control y seguimiento de la transparencia (activa y pasiva), y qué programas y actividades se promueven para implementar la política pública de transparencia (p.ej. programas de capacitación, de comunicación, etc.). Esta dimensión se mide a través de la aplicación de dos variables: función (órgano) garante (V2.1); y sujeto obligado (V2.2).

La Tabla 2 expone los resultados logrados por Colombia en la dimensión procesos. A diferencia de la dimensión 1, en algunas preguntas, se utilizan escalas de valoración no binarias (0- 0,25- 0,50- 1 puntos), por lo que el número de indicadores aplicados podría ser no coincidente con la puntuación finalmente obtenida. En particular, se puede observar que se han aplicado 9 indicadores de un total de 27. Por tanto, el nivel de cumplimiento es de un 36% en la dimensión procesos, cuyo desglose por variables es el siguiente: un 36% en la variable “función (órgano) garante” (V2.1); y un 0% en la variable “sujeto obligado” (V2.2).

**Tabla 2. Dimensión Procesos. Nivel de aplicación de indicadores y cumplimiento (%)**

Nivel de aplicación y cumplimiento máximo	V2.1	V2.2	Total
Total de indicadores/preguntas/puntuación máxima	25	2	27
% Nivel de cumplimiento máximo	92,6%	7,4%	100%
Nivel de aplicación y cumplimiento real	V2.1	V2.2	Total
N.º de indicadores aplicados	9	0	9
Puntuación (indicadores aplicados)	9	0	0
% Nivel de cumplimiento real	36%	0%	36%

Fuente: ICCA

### Variable 2.1. Función (órgano) garante

La variable **función (órgano) garante** mide quién y cómo se desarrollan los procesos de control y seguimiento de la transparencia (activa y pasiva), así como qué medidas y acciones específicas (comunicación, capacitación, etc.) se han promovido para implementar la política pública.

En Colombia, el **Ministerio Público** será el encargado de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente ley. Para tal propósito, la Procuraduría General de la Nación en un plazo no mayor a seis meses establecerá una metodología para que aquel cumpla las siguientes funciones y atribuciones: “a) Desarrollar acciones preventivas para el cumplimiento de esta ley; (...) b) Realizar informes sobre el cumplimiento de las decisiones de tutelas sobre acceso a la información; c) Publicar las decisiones de tutela y normatividad sobre acceso a la información pública; d) Promover el conocimiento y aplicación de la presente ley y sus disposiciones entre los sujetos obligados, así como su comprensión entre el público, teniendo en cuenta criterios diferenciales para su

accesibilidad, sobre las materias de su competencia mediante la publicación y difusión de una guía sobre el derecho de acceso a la información; e) Aplicar las sanciones disciplinarias que la presente ley consagra; f) Decidir disciplinariamente, en los casos de ejercicio de poder preferente, los casos de faltas o mala conducta derivada del derecho de acceso a la información; g) Promover la transparencia de la función pública, el acceso y la publicidad de la información de las entidades del Estado, por cualquier medio de publicación; h) Requerir a los sujetos obligados para que ajusten sus procedimientos y sistema de atención al ciudadano a dicha legislación; i) Realizar, directamente o a través de terceros, actividades de capacitación de funcionarios públicos en materia de transparencia y acceso a la información; j) Efectuar estadísticas y reportes sobre transparencia y acceso a la información de los órganos de la administración del Estado y sobre el cumplimiento de esta ley; k) Entregar en debida forma las respuestas a las peticiones formuladas con solicitud de identificación reservada a las que se refiere el parágrafo del artículo 4° de la presente ley", según señala el art. 23 de la Ley de 1712.

Por otra parte, no se mide la calidad de la información, ni se fiscaliza la transparencia activa ni de carácter universal ni muestral, ni tampoco la transparencia pasiva. Debido a que en el Índice de Transparencia y Acceso a la Información (ITA) se mide el grado de cumplimiento de la Ley (Link: <https://www.datos.gov.co/Organismos-de-Control/ITA-ndice-de-Transparencia-y-Acceso-a-la-Informaci/im79-n45d>), el problema es que no se ofrecen datos desagregados. En dicha web están a disposición pública la ficha de evaluación con los indicadores sobre transparencia activa y pasiva pero no se ofrecen dichos datos sobre ningún tipo de medición a este respecto.

En lo referente a **los programas de capacitación**, no hay referencia a este respecto sobre la programación de cursos de capacitación sobre transparencia y derecho a acceso destinados a directivos públicos. Únicamente se señala que en el marco de las actividades que la DDPPTI de la Procuraduría General de la Nación se realizó una capacitación el 24 de septiembre de 2021 específicamente orientada a los alcaldes de capitales de Departamento a nivel nacional a través de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales –Asocapitales para contribuir a la promoción y difusión de la Ley de Transparencia 1712 de 2014. Otra cuestión son los programas de capacitación sobre transparencia y derecho a acceso destinados a funcionarios públicos. Además, su periodicidad ha quedado verificada en el siguiente link:<https://www.procuraduria.gov.co/portal/CapacitacionesGTICP.page>. No obstante, no existen datos sobre el porcentaje de funcionarios que se han capacitado a través de estos programas de formación.

En cuanto a la capacitación de la ciudadanía, no se han programado ningún tipo de formación para la ciudadanía en cuestiones vinculadas a la transparencia.

Con respecto a la **gestión de la comunicación**, no existe (en sentido estricto) una estrategia o plan de comunicación orientado a posicionar el derecho, en consecuencia, tampoco se prevé ninguna partida presupuestaria al respecto. Sin embargo, **sí se realizaron alguna publicidad de manera aislada.** Por ejemplo, en el año 2021, la DDPPTI, en el marco del programa de televisión de la Procuraduría "Procurando Soluciones", se celebró un especial dedicado a la Ley de Transparencia y Acceso a la información en Colombia (link: [https://www.youtube.com/watch?v=FGqoAZ\\_mKcY&ab\\_channel=Procuradur%C3%ADaGeneraldeLaNaci%C3%B3n](https://www.youtube.com/watch?v=FGqoAZ_mKcY&ab_channel=Procuradur%C3%ADaGeneraldeLaNaci%C3%B3n)).

En lo referente a las medidas tecnológicas para la gestión de la transparencia pasiva, Colombia cuenta con una **plataforma tecnológica**, integrada en la página web de la Procuraduría General de la Nación (link: [https://www.procuraduria.gov.co/portal/pqrsdf\\_Solicitud\\_de\\_Consulta.page](https://www.procuraduria.gov.co/portal/pqrsdf_Solicitud_de_Consulta.page)). Además, existen estadísticas en línea sobre la plataforma tecnológica.

Asimismo, existen reportes de rendición de cuentas de la función de transparencia. A tal respecto la Procuraduría General de la Nación efectúa un informe anual que se puede consultar en: [https://www.procuraduria.gov.co/portal/Informes-de\\_GestionGTICP.page](https://www.procuraduria.gov.co/portal/Informes-de_GestionGTICP.page)

El diagnóstico de la variable “función (órgano) garante” evidencia que Colombia ha aplicado 9 de los 25 indicadores (véase Tabla 2).

## Variable 2.2. Sujetos obligados

La variable de **sujeto obligado** permite constatar cuál es el presupuesto asignado al órgano garante, así como el porcentaje de enlaces en los sujetos obligados.

En el caso de Colombia, el órgano garante dispone de un presupuesto que puede consultarse en: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/index.jsp?option=co.gov.pgn.portal.frontend.component.pagefactory.gel.EjecucionPresupuestalComponentPageFactory> Pero no se puede verificar los incrementos del presupuesto de ese órgano.

Además, no existen la instalación de enlaces en sujetos obligados.

Por lo tanto, Colombia no aplicado ninguno de los indicadores de la variable “sujetos obligados” (véase Tabla 2).

## DIMENSIÓN 3: RESULTADOS

La **dimensión resultados** valora *el rendimiento institucional (el cumplimiento de la función de fiscalización de la transparencia) y el grado de efectividad de la política de transparencia en diferentes grupos objetivo (usuarios, ciudadanos y funcionarios)*. Esta dimensión se mide a través de la aplicación de cuatro variables: desempeño institucional (V3.1); satisfacción usuarios/as (V3.2); ciudadanía (V3.3); y funcionariado (V3.4).

La Tabla 3 indica el nivel de cumplimiento de Panamá en la dimensión resultados. Este país ha aplicado 1 indicador de los 20 que integran esta dimensión. Por ello, el nivel de cumplimiento es de un 15% en esta dimensión, cuya desagregación por variables arroja los datos siguientes: un 5% en la variable desempeño institucional (V3.1); un 0% en la variable ciudadanía (V3.3); y una imposibilidad de poder evaluar la variable “satisfacción de los usuarios/as” (V3.2) y la variable “funcionariado” (V3.4).



**Tabla 3. Dimensión Resultados. Nivel de aplicación de indicadores y cumplimiento (%)**

Nivel de aplicación y cumplimiento máx.	V3.1	V3.2	V3.3	V3.4	Total
Total de indicadores/preguntas	4	7	6	3	20
% Nivel de cumplimiento máximo	20%	35%	30%	15%	100%
Nivel de aplicación y cumplimiento real	V3.1	V3.2	V3.3	V3.4	Total
N.º de indicadores aplicados	2	7	1	3	20
Puntuación (indicadores aplicados)	1	0	0	0	1
% Nivel de cumplimiento real	5%	0	0	0	5%

Fuente: ICCA

### Variable 3.1. Desempeño institucional

La variable **desempeño institucional** permite constatar si la función de fiscalización de la transparencia se desarrolla de manera efectiva.

En Colombia existe información sobre los resultados de la fiscalización en materia de transparencia activa, gracias al Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública ITA. Sin embargo, no dispone resultados de la fiscalización de la transparencia pasiva.

### Variable 3.2. Satisfacción usuarios/as

La variable **satisfacción usuarios/as** mide cuál es la percepción de los usuarios/as con respecto a determinados actos de implementación de la transparencia activa (portales de transparencia) y de la transparencia pasiva, así como cuál es su opinión sobre algunos atributos relacionados con la calidad de la información facilitada por las instituciones públicas (utilidad) y con el proceso de solicitud de acceso a la información pública (atención recibida, claridad del lenguaje, etc.).

Colombia no ha promovido estudios o investigaciones que permitan medir, evaluar y conocer el nivel de satisfacción de los/as usuarios/as. Por tanto, el país no cumple con ninguno de los indicadores propuestos por la RTA.

### Variable 3.3. Ciudadanos/as

La variable **ciudadanos/as** mide el grado de conocimiento y de usabilidad del derecho de acceso a la información pública, por parte de la ciudadanía. Y también valora el nivel de consulta ciudadana de la información publicada en los Portales de Transparencia (transparencia activa) y el nivel de realización de solicitudes de información específica a las instituciones públicas (transparencia pasiva), así como el grado de satisfacción con la utilidad de la transparencia activa y de la transparencia pasiva.

Colombia no ha realizado estudios o investigaciones que permitan medir el grado de conocimiento y de usabilidad del derecho de acceso a la información pública, por parte de la ciudadanía con respecto a los temas siguientes: si la ciudadanía conoce la existencia de una norma que garantiza el derecho de acceso a la información pública; si la ciudadanía suele usar este derecho, si la ciudadanía suele solicitar información específica al organismo (transparencia pasiva); el promedio de satisfacción de la ciudadanía con la transparencia activa; y el promedio de satisfacción de la ciudadanía con la transparencia pasiva. En consecuencia, no hay evidencias objetivas disponibles para valorar su nivel de cumplimiento.

Por lo tanto, Colombia no aplica ninguno de los 6 indicadores que componen esta variable (véase Tabla 3).

### Variable 3.4. Funcionarios/as

La variable **funcionarios/as** mide el grado de conocimiento de la norma que garantiza el derecho de acceso a la información pública, por parte de los/as empleados/as públicos/as, así como su nivel de satisfacción con la utilidad de la transparencia activa y de la transparencia pasiva.

Este país no ha llevado a cabo, hasta el momento, un estudio sistemático, que aporte datos objetivos y consistentes, en aras de conocer el nivel de aplicación de los diferentes indicadores relacionados con esta variable y, en consecuencia, no hay evidencias objetivas disponibles para valorar su nivel de cumplimiento.

## RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA EN PANAMÁ

La evaluación de la aplicación del modelo de indicadores de la RTA en Colombia permite identificar algunas áreas de mejora en su política pública de transparencia y, por lo tanto, realizar una serie de recomendaciones que se exponen, diferenciadas por dimensiones, en la tabla siguiente:

Dimensión	Propuestas de mejora
RECURSOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Incluir en la normativa la exigencia de la existencia de unidades de enlace.</li> <li>➤ Constituir un organismo independiente para presentación y resolución de las reclamaciones, y además que este tercero tenga capacidad sancionadora.</li> </ul>
PROCESOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Medir y evaluar la calidad de la información.</li> <li>➤ Desagregar y publicar los datos de la evaluación de la transparencia activa y pasiva, incluyendo elementos como los porcentajes de las respuestas de solicitudes, los plazos de respuesta, la respuesta que corresponda, las barreras de acceso, etc.</li> <li>➤ Promover cursos de formación específicos de carácter periódico destinados a directivos públicos y medir el porcentaje de directivos capacitados.</li> <li>➤ Segregar los resultados de las capacitaciones diferenciando entre funcionarios y ciudadanos en todos los periodos, con el fin de conocer el impacto de la formación en cada grupo objetivo.</li> <li>➤ Especificar la temática, la periodicidad y número de personas de las acciones formativas destinadas al público en general.</li> <li>➤ Diseñar un Plan de Comunicación para posicionar el derecho, ya que sólo se han promovido acciones en las redes sociales.</li> <li>➤ Efectuar estadísticas en línea sobre el uso de las plataformas tecnológicas para el acceso a la transparencia activa y el derecho de la transparencia pasiva.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Incrementar el presupuesto del máximo órgano garante para que pueda ampliar su fiscalización, por ejemplo, evaluando las barreras de acceso.</li> <li>➤ Medir el porcentaje de instalaciones de enlaces en los sujetos obligados.</li> </ul>
<p><b>RESULTADOS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Implementar y publicar estadísticas sobre el tiempo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, el promedio de respuesta y el grado de fiscalización de las instituciones en materia de transparencia pasiva.</li> <li>➤ Diseñar e implementar <u>encuestas destinadas a los/as usuarios/as</u> para conocer cuál es el nivel de satisfacción con los portales de transparencia y con el proceso de solicitudes de acceso, así como cuál es su percepción sobre algunos atributos relacionados con la calidad de la información facilitada por las instituciones públicas (utilidad) y con el proceso de solicitud de acceso a la información pública (atención recibida, claridad del lenguaje, etc.).</li> <li>➤ Diseñar e implementar <u>encuestas destinadas a la ciudadanía</u> para medir y valorar las cuestiones siguientes: el conocimiento de la norma que garantiza el derecho de acceso a la información; la usabilidad del derecho; si solicita información específica; la satisfacción con la utilidad de la transparencia activa; y la satisfacción con la utilidad de la transparencia activa.</li> <li>➤ Diseñar e implementar <u>encuestas destinadas al funcionariado</u> para medir y evaluar si conoce la existencia de una norma que garantiza el derecho de acceso a la información pública, así como su nivel de satisfacción con la utilidad de la transparencia activa y de la transparencia pasiva.</li> </ul>

Y para que conste a los efectos oportunos, se firma el presente informe, por la coordinadora del equipo investigador del Instituto Complutense de Ciencia de la Administración en Madrid, el día 4 de julio de 2022.